

Resolución Directoral **N° 02111-2024-GRH/DRE**

Huánuco,

05 JUN 2024

VISTO:

El documento N° **4835228** y Expediente N° **2940478** y demás documentos que se adjuntan en un total de veinticuatro (24) folios útiles.

CONSIDERANDO:



Mediante la Resolución Directoral UGEL – Ambo N° 2440 de fecha 14 de noviembre de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Ambo, resolvió: **“1. DECLARAR IMPROCEDENTE** el reintegro y pago de devengado del adeudo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total, desde el 01/04/1994 hasta el 25/11/2012, fecha hasta donde alcanza el pago de devengado por este concepto, por vigencia de la Ley N° 29944 ley de Reforma Magisterial, a partir del 26/11/2012; formulado por don **Yony ASTUHUAMAN ABAD**, con DNI N 2275497, Ex Director de la Institución Educativa N° 33249 de Porvenir, distrito y provincia de Ambo, jurisdicción de la UGEL- Ambo. **MOTIVO:** Por estar prohibido todo tipo de reintegros por el Artículo 6 de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023 y estar derogado de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, pr la vigente Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por D.. N° 004-2013-ED. **ARTICULO 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE** reintegro y pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”, desde el **30/06/1994** que ocupa el cargo de Director de I.E. hasta el **25/11/2012**, fecha hasta alcanza el pago de devengado por este concepto, por vigencia de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, a partir del 26/11/2012, formulado por don **Yony ASTUHUAMAN ABAD**, con DNI N° 22754970, Ex Director de la Institución Educativa N° 33249 de Porvenir, distrito y provincia de Ambo, jurisdicción de la UGEL -Ambo. **MOTIVO:** Por estar prohibido todo tipo de reintegros por el Artículo 6 de Ley N° 31638- Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023 y estar erogado la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, Por La vigente Ley N° 29944, y su Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED. **ARTICULO 3°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, en el extremo del pago de intereses legales del reintegro de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como el reintegro y pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, por haberse declarado improcedente los precitados reintegros. (...); la misma que le fue notificado el 23 de enero del 2024.

Contra la precitada resolución directoral materia de controversia, **el recurrente, con fecha 20 de mayo de 2024**, interpone recurso administrativo de Apelación, a fin de que el superior jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y

reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

De la Apelación

Conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

De los plazos para recurrir en el TUO de la Ley N° 27444

Por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: *“218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*, plazo que debe contabilizarse desde el día siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.

En el presente caso, de la revisión del **Cuaderno de Cargo de Notificaciones**, que obra en el expediente administrativo remitido por la **UGEL Ambo**, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL – Ambo N° 2440 de fecha 14 de noviembre de 2023, fue notificado al impugnante don Yony ASTUHUAMAN ABAD, el 23 de enero del 2024;** de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el **13 de febrero de 2024**.

Al respecto se advierte que, **don Yony ASTUHUAMAN ABAD**, interpuso su recurso administrativo de Apelación el **20 de mayo de 2024**, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencias del proceso contencioso administrativo.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso

deviene en **improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.

Que, de la opinión vertida en el **Informe N° 605-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ de fecha 31 de mayo de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario declarar **IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesta por don Yony ASTUHUAMAN ABAD**.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.



De conformidad con la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **don Yony ASTUHUAMAN ABAD** contra los alcances de la **Resolución Directoral UGEL – Ambo N° 2440 de fecha 14 de noviembre de 2023**, emitido por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Ambo**; por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, subsistente la citada resolución. **MOTIVO:** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Ambo**, al Órgano de Control Institucional, al interesado **don Yony ASTUHUAMAN ABAD** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MG. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

